

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En el expediente instruido en esa provincia por orden de esta Superioridad en averiguacion de si el Sacramento del Bautismo administrado por el Párroco de Iznatoraf á dos niñas, hijas de Francisco Gutierrez y de su esposa, lo ha sido con la anuencia ó contra la voluntad de los mencionados sus padres; expediente en el cual han declarado los ocho mayores contribuyentes por territorial y los dos por industrial residentes en el pueblo, el Médico titular, el Maestro de instruccion primaria y cinco testigos presenciales, no habiendo declarado el Juez municipal por ser pariente del Alcalde, ni su suplente por hallarse fuera.

Resultando que los mencionados cónyuges hacen en el pueblo pública profesion de pertenecer á la Iglesia evangélica, y que tenian consigo sin bautizar una niña de dos años, hija de ámbos:

Resultando que el día 17 de Setiembre último dió á luz la esposa de Gutierrez otra niña que, segun la declaracion del Médico titular y de la partera asistente, daba pocas esperanzas de vida:

Resultando que habiendo llegado á noticia del Párroco, tanto el alumbramiento como el peligro de muerte de la recién nacida, ordenó á sus Coadjutores D. Feliciano Anaya y D. Cristóbal Vilches que fueran á casa del

Francisco Gutierrez y le persuadieran á él y á su mujer de que dejaran bautizar á la citada recién nacida:

Resultando que los dos Coadjutores fueron efectivamente á la casa y trataron con buenas razones de conseguir su objeto, á lo cual accedió con lágrimas la parturiente, resistiéndose su marido por los consejos de una mujer forastera que se hallaba con ellos y que se titulaba en el pueblo Pastora evangélica:

Resultando que los Coadjutores se retiraron advirtiéndole á Gutierrez que volverian, como volvieron en efecto acompañados del Alcalde, á cuya Autoridad dicen que apelaron para neutralizar la influencia que sobre el padre de la niña ejercia la mujer forastera:

Resultando que á la presencia del Alcalde la Pastora no dijo ya nada, y que el Gutierrez y su mujer consintieron que los Coadjutores dispusieran el bautizo, no sólo de la niña recién nacida, sino tambien de la otra de dos años ántes mencionada:

Resultando que el Párroco despues, al saberlo, ordenó repicar las campanas y preparar un bautizo solemne, al cual asistió gran multitud de gentes, y que presenció el padre de las niñas, llevando este en sus brazos á la mayor cuando salian de la iglesia con direccion á su casa, manifestándose al exterior muy contento y dando las gracias al Párroco, segun se infiere de la contestacion que este dió á unas palabras que aquel le dijo en voz baja al despedirse de él en la puerta de la iglesia, y que constan en el expediente:

Resultando que más tarde el Gutierrez se ausentó del pueblo con la Pastora y acudió á este Ministerio de la Gobernacion con instancia de 21 de Setiembre, fecha en esta Corte, quejándose de que se le habia obligado á la fuerza á bautizar á sus dos hijas á pesar de haber declarado que no queria bautizarlas por pertenecer á la Iglesia evangélica, y de haber pedido al Alcalde que le amparase en el derecho

que le da la Constitucion del Estado:

Resultando por otra parte que, segun la certificacion de la Administracion de Rentas de Villacarriedo que se ha presentado y consta en el expediente, Francisco Gutierrez viene recibiendo desde Enero de 1876 una libranza mensual, que fué de 40 pesetas hasta Marzo de aquel año, de 45 en Abril y de 50 desde entónces; libranzas que le remite el Sr. L. B. Armstrong desde Valladolid, habiendo dejado de trabajar en su oficio desde que recibe este socorro:

Visto el art. 11 de la Constitucion de la Monarquía española, promulgada en 3 de Julio de 1876, el cual establece que nadie será molestado en el territorio español por sus oponiones religiosas ni por el libre ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana:

Considerando que evidentemente la administracion del Sacramento del bautismo en el caso de que se trata no fué á peticion espontánea de los padres de las niñas bautizadas, sino resultado de gestiones de personas estrañas, que con dificultad consiguieron vencer la resistencia de aquellos:

Considerando que si bien es cierto que cualquier persona puede aconsejar á otra lo que crea justo, sin que por esto se entienda coartada la libertad del aconsejado, lo es tambien que cuando el consejo parte de personas superiores y se da con aparato de autoridad, se convierte muy facilmente de consejo en mandato, y la aquiescencia del que lo recibe, en vez de ser un acto voluntario, es un acto de temor ó de obediencia:

Considerando que esto es, á no dudarlo, lo acaecido en el presente caso; puesto que, si bien ni el Alcalde ni los Coadjutores ejercieron coaccion material sobre Francisco Gutierrez, la ejercieron moral y muy fuerte sobre el ánimo de un hombre de humilde esfera, que se veia solo ante la Autoridad de su pueblo y enfrente de la opinion

pública, ya ántes prevenida en su contra por la diferencia de religion, por la presencia de la forastera intitulada Pastora evangélica, y por estar ya acreditado y ser público el hecho de no trabajar como ántes en su oficio el Gutierrez á causa de percibir mensualmente socorros metálicos de una Sociedad protestante:

Considerando que esta última circunstancia acredita más y más que Gutierrez pertenece á la Iglesia evangélica, sin que haya dado hasta aquí indicio expreso de querer volver á la fé católica:

Y considerando, en fin, que no es la fuerza de ninguna especie de Autoridad el medio que han de emplear los Ministros de la religion del Estado para atraer á sí á los que de ella se aparten, sino la persuasion discretamente empleada, la difusion de la doctrina por la palabra y su constante confirmacion por el ejemplo, tolerando por caridad las opiniones de todos, é invocando sobre los extraviados la divina gracia;

S. M. el REY (Q. D. G.), deseando que se respete el principio de libertad de conciencia y de profesion religiosa que constituye uno de los derechos de los españoles y de toda persona que habite estos reinos, se ha servido mandar que se signifique á V. S. el desagrado con que ha visto la conducta del Alcalde de Iznatoraf, haciéndole entender que en lo sucesivo se abstenga de emplear la influencia de su autoridad en nada que se relacione con el libre ejercicio de la religion de cada persona, dentro de lo mandado por la Constitucion y las leyes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2913.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo tener lugar en los dias 7 y 8 del próximo mes de Noviembre la demarcacion de la mina de hierro llamada «Manolita,» sita en el término de Tivisa, partida *Basiol*, registrada por D. Manuel Martí; en los dias del 10 al 12, la de la mina de plomo nombrada «Minerva,» sita en término de Molá, partida los *Crosos*, registrada por D. Ramon Urarte; en los dias 13 y 14, la de la mina de tierra de batan denominada «Teresa,» sita en término tambien de Molá, partida *Ballabasa*, registrada por D. Raimundo Pujol; en los dias del 16 al 20, el reconocimiento del terreno de las minas de tierra de batan tituladas «Especial» y «La Confianza,» sitas en término de Torroja la primera y de Poboleda la

segunda, partidas la *Vicaria*, registradas por D. José Quintana y D. José Viñas Alabart, respectivamente; y en los dias del 22 al 24, la demarcacion de la mina de hierro nombrada «San Pablo,» sita en el término de Alforja, partida *Mialtus*, registrada por D. José Genarés; he dispuesto hacerlo público para que llegue á conocimiento de los registradores mencionados, de los dueños de los terrenos en que las minas están enclavadas, y de los propietarios de las minas colindantes si las hubiere, por si quieren presenciar la operacion á los fines que expresa el art. 45 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 31 de la ley vigente del ramo y á los efectos expresados.

Tarragona 31 de Octubre de 1877.
El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm 2721.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE OCTUBRE DE 1877.

Factoria de utensilios de Tarragona.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Indalecio Fernandez en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	ACEITE.						
16	Daniel Virgili.....	Tarragona.	1	250 litros..	1'22	305'00	805'00
	CARBON.						
17	Juan Gatell.....	Alió.....	2	50 qq. mét. s	11'42	571'00	571'00
	JABON.						
16	Daniel Virgili.....	Tarragona.	3	1 idem...	81'50	81'50	81'50
	CENIZA.						
16	Adminst. ^{on} subsist. s	Idem.....	»	1 idem...	3'00	3'00	3'00
	LEÑA.						
16	Juan Gatell.....	Alió.....	4	10 idem...	4'25	42'50	42'50
	PAJA.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	CINTA.						
»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Octubre de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José María Pacheco.

Factoria de subsistencias de Tarragona.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	HARINA DE 1. ^a						
8	Joaquin Torelló...	Tarragona.	1	45 qq. mét. s	45'50	2.047'50	2.047'50
16	Francisco Soler...	Idem.....	2	4 id.....	45'25	181'00	181'00
	HARINA DE 2. ^a						
8	Francisco Soler...	Idem.....	3	90 id.....	40'75	3.667'50	3.667'50
»	»	»	»	»	»	»	»
	HARINA DE 3. ^a						
8	Francisco Soler...	Idem.....	4	45 id.....	34'75	1.563'75	1.563'75
»	»	»	»	»	»	»	»
	LEÑA.						
6	Juan Canals.....	Catllar...	5	70 id.....	4'25	297'50	297'50
	CEBADA.						
5	Francisco Calvo...	Tarragona.	6	110 fanegas.	6'50	715'00	715'00
	PAJA.						
»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Octubre de 1877.—El Administrador, Indalecio Fernandez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José María Pacheco.

Factoria de utensilios de Reus.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	ACEITE.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	CARBON.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	JABON.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	PAJA LARGA.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	HILO COMUN.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	HILO BRAMANTE.						
»	»	»	»	»	»	»	»

Reus 28 de Octubre de 1877.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José María Pacheco.

Factoria de subsistencias de Reus.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
	CEBADA.						
6	Jaime Aguadé....	Reus.....	1	200 fanegas.	6'61	1.322'00	1.322'00
17	El mismo.....	Idem.....	2	200 id.....	6'64	1.328'00	1.328'00
26	El mismo.....	Idem.....	3	512 id.....	6'64	3.399'68	3.399'68
26	Juan Penas.....	Idem.....	4	128 id.....	6'64	849'92	849'92
»	»	»	»	»	»	»	»
	PAJA.						
26	José Solanes.....	Canonja...	5	200 qq. mét. s	6'75	1.350'00	1.350'00
	LEÑA.						
»	»	»	»	»	»	»	»
	TRIGO.						
»	»	»	»	»	»	»	»

Reus 28 de Octubre de 1877.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José María Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2884.

Núm. 2913.
Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia del dia de ayer, dictada en méritos de la causa que se instruye contra José Casas y otro, sobre amenazas, se cita y llama á D.^a Eulalia Rosés, viuda de Fábregas, á sus hijos D. Gaspar y D.^a Miguelina Fábregas, y al marido de esta D. Constantino Damians, de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver.

Don Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Félix Comas, vecino de Gracia, habitante en la calle de Torres, número seis, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de prestar declaracion en la causa criminal que se instruye sobre asesinato de Juan Romá y Busquets contra Jaime Camel y Colomer, así como tambien á todas las personas que vieren ó tuvieren conocimiento del expresado suceso, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.